

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4066.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Febrero.)

Núm. 1269

Gobierno Civil.

Elecciones.

Con objeto de que todos los Alcaldes de la provincia cumplan con la mayor exactitud los preceptos consignados en la vigente ley Electoral, y que ninguno pueda alegar ignorancia respecto a las obligaciones que la misma les impone, he acordado publicar la siguiente relación de las operaciones que deben llevar a cabo en la próxima elección de Diputados a Cortes.

Jueves 23 de Febrero.—En dicho día ha de tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que señalan los artículos 32 y 38 al 45 de dicha ley, teniendo presente la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Enero de 1891 (Gaceta del 23), así como las de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas en conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo.

En el mismo día y en cumplimiento a lo determinado en el art. 45 de la ley, los Alcaldes anunciarán, por medio de edictos que fijarán en todos los pueblos de que consta cada Sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales y a la vez lo comunicarán a la Junta provincial, sin que después se pueda variar la designación.

Sábado 4 de Marzo.—Los Jueces municipales remitirán a los Alcaldes, el día anterior a la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes a las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluídos que hubiesen fallecido, y los Jueces de instrucción y de primera instancia harán igual envío con la antelación necesaria, de análogas listas certificadas a los Alcaldes de su jurisdicción, ó certificación negativa, en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaído resolución judicial firme que afecte a su capacidad electoral. (Art. 19 de la ley Electoral vigente).

Domingo 5 de Marzo.—Los Alcaldes cuidarán de que los locales en que hayan de constituirse las antedichas Seccio-

nes electorales, se hallen abiertos y a disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana de este día, que es el señalado para verificar la elección.

Jueves 9 de Marzo.—Como el Jueves más inmediato posterior al Domingo en que se verifica la elección, tendrá lugar el escrutinio general, y para dicho acto, los Alcaldes pondrán a disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, y antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento, u otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que se cumplan exactamente los artículos 61 y siguientes de la ley.

Creo suficientes las anteriores aclaraciones para que todos los Alcaldes queden bien penetrados de los deberes que tienen que cumplir por ministerio de la ley de 26 de Junio de 1890, y así espero lo harán dado su reconocido celo en el cumplimiento de su misión.

Por mi parte, creo también haber cumplido el mío, recordando los anteriores párrafos de la ley, en fiel observancia de lo que se me recomienda en la circular del Ministerio de la Gobernación.

Palma 17 Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1270

Sección de Fomento. —Negociado de Caza. Circular.—Siendo el día 15 del actual el en que principia en estas islas el período de la veda que durará hasta igual día del mes de Agosto, según la Ley de Caza de 10 de Enero de 1879, cúmpleme recordar las facultades y restricciones que la misma impone a los cazadores durante dicho período.

1.º Los animales propios de las albuferas y lagunas podrán continuar cazándose hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en las tierras en que se hayan levantado las cosechas. Las aves insectívoras no podrán cazarse en ningún tiempo atendido el beneficio que reportan a la agricultura; sobre esta prohibición llamo muy singularmente la atención de los Sres. Alcaldes y la Guardia Civil a fin de que cuiden de hacerla efectiva. (Artículo 17.)

2.º Los dueños de las tierras destinadas a vedados de caza que están realmente cerradas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños a la distancia de 500 metros de las tierras colindantes a no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito. (Art. 18). Siendo esta facultad muy ocasionada a abusos por la poca extensión

que en estas islas tiene la generalidad de los predios, la Guardia Civil vigilará muy particularmente su observancia. Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo según el art. 19.

3.º Está también prohibida, en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, a excepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18. También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices a la carrera ya sea a pie ó a caballo. (Art. 20).

4.º Durante el período de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y de pájaros muertos, con arreglo al art. 25.

A fin de que esta prohibición no sea ilusoria, los Sres. Alcaldes con especialidad los de las capitales, se servirán comunicar a sus dependientes las órdenes más eficaces para su cumplimiento y exigirán en su caso, la más estrecha responsabilidad a los que faltaren. Los agentes de este Gobierno vigilarán también estrechamente en esta capital el cumplimiento de la antedicha prohibición.

5.º Cuando los arrendatarios de montes u otros quieran dedicarse a la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones siempre que hayan obtenido previamente permiso para ello de este Gobierno y cuyo permiso haya sido registrado en la Secretaría del Ayuntamiento del distrito donde esté domiciliado el interesado, previo el pago de la contribución correspondiente a dicha industria. (Art. 26).

La Guardia Civil someterá sin ninguna clase de consideraciones al Juzgado municipal respectivo al poseedor de huron que carezca de cualquiera de los citados requisitos.

6.º El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos existentes en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y si quiere venderlos, sólo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio y previa licencia escrita expedida por el Alcalde, hasta la terminación de la época de veda.

Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las tierras donde hubieren sido cazados. (Art. 27).

7.º Desde el 1.º de Marzo a 15 de Octubre está prohibida la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Fuera de esta época los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial de este Gobierno previo el pago de 30 pesetas en papel correspondiente. (Artículos 34 y 35).

Recomiendo a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos distritos por los medios de costumbre a las precedentes disposiciones y cuiden de que tengan el debido cumplimiento en cuanto dependa de su Autoridad.

Del celo del Sr. Teniente Coronel de la Guardia Civil, espero dará a sus subordinados las órdenes más terminantes para que los infractores sean denunciados sin excepción de ningún género a los señores Jueces municipales, encargados por la ley de aplicar los correctivos a que con arreglo a la misma se hubieren hecho acreedores.

Palma 13 Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y aguas minero medicinales, esta Subsecretaria ha dispuesto se anuncie concurso para proveer las plazas vacantes que a continuación se expresan, las cuales se proveerán entre los Médicos Directores propietarios de la Península e islas adyacentes, y las resultas entre los supernumerarios que opten a ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

Primera. Se celebrará el concurso en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 14 de Marzo próximo, a las tres de la tarde.

Los interesados que quieran variar de destino ó tengan que verificarlo por ser incompatibles en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo en el plazo de treinta días, según determina el citado art. 29 del reglamento, ó acudir al concurso personalmente ó por representación, mediante poder en forma legal.

Segunda. Quedan anulados todos los nombramientos de Médicos Directores interinos hechos con anterioridad a esta fecha.

Terera. Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, podrán pedirlas los referidos Médicos Directores propietarios en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

La elección de las plazas vacantes que se anuncian y las que resulten por virtud de las combinaciones del concurso, se hará por riguroso orden de antigüedad de los que las soliciten, siendo adjudicadas en el acto de formularse la petición, y entendiéndose que el interesado que deje pasar su número sin pedir la vacante, pierde el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

Cuarta. Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará el de los supernumerarios citados en la misma forma.

Quinta. Con arreglo al art. 3.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1885 por el Ministerio de Ultramar, y á lo manifestado á esta Subsecretaría por la de dicho Ministerio en 4 del actual, se proveerá también en el referido concurso la plaza vacante en Ultramar, dotada con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

Sexta. Las vacantes de la Península é islas adyacentes que resulten del concurso, y las que ocurran con posterioridad, se proveerán interinamente por esta Subsecretaría como determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alava.—Baramio, Santa Filomena de Gomillaz y Salinillas de Buradón.
- Albacete.—Villatoya.
- Alicante.—Benimarfull y Nuestra Señora de Orito.
- Almería.—Alfaro, Guardiavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla y Alhama.
- Badajoz.—Salvaterra de los Barros.
- Barcelona.—Argentona, Segalés y Torna.
- Burgos.—Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio y Valdeleiteja.
- Cáceres.—San Gregorio de Brozas y El Salugral (Hervás).
- Cádiz.—Gigonza y Paterna.
- Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.
- Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, La Inesperada y Navalpino.
- Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.
- Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.
- Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Vichy Catalán.
- Granada.—Alicún, Sierra Elvira y Zújar.
- Guipúzcoa.—Atacín, San Juan de Azcoitia, Insalus, Cestona y Otálora.
- Huesca.—Estadilla, Arro Camporrells.
- Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera, Marmolejo y La Salvadora.
- León.—San Adrián y Ponferrada.
- Lérida.—San Vicente, Travaseros, Caldas de Bohí, Rubinat y Alcarraz.
- Logroño.—Riva los Baños y Cervera del Río Alhama.
- Madrid.—Peralta, La Concepción, Torres y Moralzarzal.
- Málaga.—Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas.
- Murcia.—Fuensanta de Lorca.
- Navarra.—Alsasua, Burlada y Belascoain.
- Oviedo.—Prelo.
- Ponvedra.—Puente Caldelas.
- Santander.—Puentenansa.
- Tarragona.—Tortosa.
- Teruel.—Segura y Camarena.
- Valencia.—Chulilla Molinell, Nuestra Señora del Carmen, Bellús, Sieteaguas y Santa Ana.
- Vizcaya.—Elejabeitia, La Muera, Echano, Guesola y San Juan de Ugarte.
- Zamora.—Bouzys y Calabor.
- Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

UNTRAMAR

Tibí.—Provincia de Albay (Filipinas).

Escalafón general del Cuerpo de Médicos Directores numerarios y supernumerarios

- 1 D. Justo Maria Zabala.
- 2 José María Bonilla.
- 3 Anastasio García López.
- 4 Mariano Carretero.
- 5 Marcial Taboada.
- 6 Juan José Cortina.
- 7 Luis Góngora.
- 8 Benito Crespo.
- 9 Juan Manuel López.
- 10 Mariano Lucientes.
- 11 Gabriel Calvo.
- 12 Justo Jiménez de Pedro.
- 13 José Hernández Sanz.
- 14 Balbino Quesada.
- 15 Isidro Casulleras.
- 16 Joaquín Eduardo Gurucharri.

- 17 D. Aurelio Enríquez.
- 18 Luis López Fernandez.
- 19 Desiderico Varela.
- 20 José Hernández Silva.
- 21 Eduardo Palomares.
- 22 Miguel Mayoral.
- 23 Leopoldo Martínez.
- 24 Enrique Doz.
- 25 Alejandro de Gregorio.
- 26 Eduardo Moreno.
- 27 José López Hernández.
- 28 Juan Bautista Horques.
- 29 Fernando López García.
- 30 Agustín Lacort y Ruiz.
- 31 Francisco Chinchilla y Ruiz.
- 32 Pablo Pardo y Larrando.
- 33 Pablo Alsina y Pon.
- 34 Recaredo Pérez Bernabéu.
- 35 Enrique Sánchez Fabra.
- 36 Manuel Morales y Gutiérrez.
- 37 Manuel Millaruelo y Pano.
- 38 Clodomiro Andrés y Miguel.
- 39 Alberto Armendariz.
- 40 Eduardo Menéndez Tejo.
- 41 Hermógenes Valentín.
- 42 Cesar García Teresa.
- 43 Juan Carrió y Grifol.
- 44 Ildefonso Otón y Parrifio.
- 45 Hilarión Bugama.
- 46 Inocente Escudero.
- 47 Jesús Delgado.
- 48 Mariano Carrero.
- 49 Vicente Urrecha.
- 50 Isidro Vázquez Pulido.
- 51 Salvador Rodríguez Osuna.
- 52 Vicente García Millán.
- 53 Manuel Sáez de Tejada.
- 54 Fermín Urdapilleta.
- 55 Nicolás Calleja y Vicario.
- 56 Manuel Manzaneque.
- 57 Isidoro Pondal y Albente.
- 58 Cipriano Alonso Diaz.
- 59 Eduardo Méndez Ibañez.
- 60 Enrique Ranz de la Rubia.
- 61 Anselmo Bonilla.
- 62 Arturo Alvarez Builla.
- 63 Luis Ramón Gómez Torres.
- 64 Amaro Masó y Brú.
- 65 Fortunato Escribano.
- 66 Mariano Salvador y Gamboa.
- 67 Benito Aviléz y Merino.
- 68 Mariano Viejo y Bacho.
- 69 Ramón Lord Gamboa.
- 70 Nicolás Pérez Jiménez.
- 71 Adolfo Cervera.
- 72 Manuel Martí Sanchiz.
- 73 Francisco Ledo García.
- 74 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 75 Gumersindo del Valle.
- 76 Lope Valcarcel.
- 77 Celestino Compaired.
- 78 Wenceslao Vigil.
- 79 Santiago García Fernandez.
- 80 Domingo Fernández.
- 81 Francisco Calleja Alonso.
- 82 Francico Enríquez Santibañez.
- 83 Felipe Isla Gómez.
- 84 José Gelabert y Caballeria.
- 85 Mariano Fernández.
- 86 Marco Ontorio Diaz de Cerio.
- 87 Eduardo Bravo y Rianza.
- 88 Dionisio Juste y Garcés.
- 89 Miguel Gómez Camaleño.
- 90 Angel Nieto Méndez.
- 91 Ramón Amigo y Brey.
- 92 Arsenio Marín Perujo.
- 93 Carlos Manglano y Terrón.
- 94 Camilo Castells y Vallespí.
- 95 Luciano Courel.
- 96 Ubaldo Castells.
- 97 Candido Peña.
- 98 Joaquín María Alexandre.
- 99 Enrique Pratosí.
- 100 José Barrientos y Jaramillo.

SUPERNUMERARIOS

- 1 D. Leoncio Bellido.
- 2 Aquilino Reyes.
- 3 Benito Minagorre.
- 4 Faustino Horcajo.
- 5 Remigio Rodriguez.
- 6 José Morales.
- 7 Ramón Gelada.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

(Gaceta 12 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 295 créditos comprendidos en la relación núm. 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, que ascienden á 43.984 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.678 pesos 47 centavos por los intereses devengados; en junto á 50.662 pesos 73 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.730 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

- 1 Luis Villaverde Castera. . . 739'93
- 2 Juan Blay Miró. . . 69'13
- 3 Agustín Avila Gascón. . . 87'55
- 4 Agapito Arias Rodriguez. . . 60'49
- 5 Antonio Alvero Sirera. . . 35'21
- 6 Víctor Alameda Abajo. . . 40'54
- 7 Carlos Aranda Chica. . . 56'62
- 8 Cayo Asensio Barcenilla. . . 51'63
- 9 Domingo Alvarez Vazquez. . . 53'80
- 10 Francisco Ariaga Salcedo. . . 123'95
- 11 Joaquín Arevalo Sanchez. . . 16'83
- 12 Francisco Asorey Sueiro. . . 59'78
- 13 Federico Alonso Diaz. . . 78'63
- 14 Félix Alfonso Pérez. . . 12'82
- 15 Juan Ariño Estruelo. . . 41'87
- 16 José Andrade Navarrete. . . 15'83
- 17 Jaime Armengual Bouza. . . 69'44
- 18 Juan Aparicio Falcón. . . 89'85
- 19 Juan Abanco Serra. . . 53'74
- 20 José Araiz Ansorena. . . 28'83
- 21 José Alvarez Cachero. . . 54'12
- 22 Manuel Abril Montoloy. . . 70'51
- 23 Martín Ansorena Lezanun. . . 125'94
- 24 Manuel Antón Antón. . . 47'61
- 25 Miguel Avenosa Bello. . . 70'15
- 26 Manuel Alvarez Expósito. . . 30'76
- 27 Pedro Androguez Oliver. . . 34'26
- 28 Raimundo Alcalde González. . . 73'41
- 29 Salvador Ayute Valiente. . . 56'53
- 30 Ramón Aya Ducasi. . . 44'67
- 31 Ramón Abelteira Diaz. . . 101'74
- 32 Salvador Basco Martí. . . 13'44
- 33 Segundo Vicente Alcoceba. . . 65'42
- 34 Rafael Vicos Guerra. . . 38'02
- 35 Pablo Baraona García. . . 61'74
- 36 Pedro Veiga Méndez. . . 47'54
- 37 Onofre Benítez Tamayo. . . 52'91
- 38 Manuel Villero García. . . 75'88
- 39 Manuel Vivas Ibañez. . . 39'67
- 40 Miguel Blanco Costa. . . 46'39
- 41 Melchor Bruros Gómez. . . 75'88
- 42 Miguel Viñales Yañes. . . 70'33
- 43 Leoncio Vallecillo Martínez. . . 83'07
- 44 Juan Benavente Santandreu. . . 73'36
- 45 Joaquin Benajes Ferrer. . . 48'07
- 46 José Paulino Valles Castelló. . . 5'44
- 47 José Valses Piñol. . . 47'69
- 48 José Vilamajo Jordano. . . 70'80
- 49 José Boch Alcovera. . . 38'85
- 50 Juan Boix Padora. . . 79'97
- 51 José Bahamontes Carrasco. . . 51'32
- 52 Jenaro Boroscas Cavada. . . 97'75
- 53 Apolinar Vega González. . . 18'09
- 54 Antonio Villar Regeiro. . . 70'80
- 55 Antonio Vidales Verciano. . . 84'67
- 56 Juan Celaa Blanco. . . 72'91
- 57 Joaquín Carrasco Cabarro. . . 10'86
- 58 José Calero Bejarana. . . 51'77
- 59 Juan Corbera Rans. . . 79'76
- 60 José Cid Quintas. . . 36'47
- 61 Juan Crusella Gariós. . . 84'93
- 62 Juan Casademunt Porelias. . . 60'25
- 63 José Carreño Arroyo. . . 54'36
- 64 Luis Caballero García. . . 46'64
- 65 Lucas Cuadrado Santiago. . . 10'30
- 66 José Costal Ribero. . . 115'84
- 67 Manuel Crespo Romero. . . 52'84
- 68 Martín Chaguaceda Martínez. . . 17'95
- 69 Manuel Calvot Ibarra. . . 82'34
- 70 Manuel Calvet Domingo. . . 70
- 71 Miguel Coca Escrip. . . 70'03
- 72 Joaquín Coll Serradell. . . 64'23
- 73 Miguel Clos Mayoral. . . 41'27
- 74 Pablo Cural Mirade. . . 51'45
- 75 Antero Cantero Espino. . . 39'05
- 76 Antonio Castillos Prados. . . 34'67
- 77 Andrés Carro Expósito. . . 62'23
- 78 Antonio Casanova Salude. . . 13'18
- 79 Anselmo Coloma Barceló. . . 64'67
- 80 Cristobal Cantero Robles. . . 53'51
- 81 Claudio Cuesta Rojas. . . 68'29
- 82 Daniel Caro Fernández. . . 39'49
- 83 Francisco Cordones Jiménez. . . 90'69
- 84 Felipe Cabero Domínguez. . . 68'95
- 85 Gervasio Castellanos Peralta. . . 72'91
- 86 Jerónimo Cañados Escudero. . . 41'48
- 87 José Cordero de la Fuente. . . 74'20
- 88 José Corvezo Carrera. . . 75'62
- 89 Antonio Debesa Márquez. . . 58'81
- 90 Vicente Doll Martín. . . 51'54
- 91 Francisco Dolset Ozo. . . 43'77
- 92 Humilde Delgado Dorado. . . 65'56
- 93 Juan Diaz Caballero. . . 61'55
- 94 Joaquín Dominguez Gardiús. . . 45'59
- 95 José Dolal Coello. . . 50'57
- 96 Juan Duque Rasero. . . 183'83
- 97 Melitón Diaz Paz. . . 89'95
- 98 Manuel Delgado Dorado. . . 124'14
- 99 José Eseeues Dito. . . 69'86
- 100 José Emilio Rufinob. . . 63'40
- 101 Juan Espada Paredes. . . 11'27
- 102 Andrés Franco Escobedo. . . 17'19
- 103 Antonio Vilanova Cedosa. . . 20'25
- 104 Antonio Vazquez Rodriguez. . . 38'58
- 105 Andrés Debesa Timoneda. . . 65'41
- 106 D. Bernabé Villar Gil. . . 83'91
- 107 Vicente Villamor Rivas. . . 99'97
- 108 Bernardo Balboa Pardo. . . 56'40
- 109 Clemente Vélez Domínguez. . . 34'82
- 110 Antonio Bernat Lurrirla. . . 29'94
- 111 Bruno Viñuela Gómez. . . 51'83
- 112 Domingo Vegida González. . . 10'69
- 113 Emilio Vicente Hernández. . . 55'58
- 114 Francisco Verdes Arias. . . 96'69
- 115 Francisco Beltrán Andrés. . . 41'91
- 116 Francisco Benito Moreno. . . 71'32
- 117 Fermín Viejo Santiso. . . 54'12
- 118 Francisco Vila Vives. . . 52'95
- 119 Francisco Villalta Donato. . . 3'90
- 120 Angel Fernández Maniön. . . 56'42
- 121 Vicente Fernández Martinez. . . 23'73
- 122 Baldomero Fernández Domin-
guez. . . 21'93
- 123 Esteban Flores Ruiz. . . 80'83
- 124 Fulgencio Francés Izquierdo. . . 114'99
- 125 Isidro Fernández Serrano. . . 41'77
- 126 Juan Sorrorovis Castell. . . 47'57
- 127 José Fraga Maceda. . . 61'27
- 128 Francisco Fraixanet Masíó. . . 15'29
- 129 Pedro Fernández Gálvez. . . 47'12
- 130 Raimundo Forte Delgado. . . 77'61

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Salvador Ferrete Molina (72'94), Antonio Gracia Mira (69'41), Alonso Garcia de la Prida (33'95), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Bernabé Palacios Lapena (99'35), Casimiro Pi Miró (81'55), Eugenio Prieto Fernández (72'29), etc.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 10 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1271

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALERES.

Circular.—Reemplazos.—A fin de que esta Comisión provincial pueda reclamar á su debido tiempo los certificados de existencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que pres- tan sus servicios voluntariamente en el

Ejército ó Armada, sin que se hallen ins- critos en las industrias á flote de pesca y navegación, los Sres. Alcaldes de los pue- blos de esta provincia cuidarán de remitir dentro tercero día un estado clasificado en el que conste los nombres y apellidos de los que se encuentren en este caso con espresión del arma y cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo y en igual forma re- mitirán otro estado espresivo de los nombres de los hermanos de los mozos que hayan alegado tenerlos sirviendo personal- mente por su suerte en alguno de los cuerpos armados del Ejército activo, á fin de poder reclamar las certificaciones neces- arias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las exencio- nes que hubiesen producido oportunamente.

Igual relación remitirán con referencia á cada uno de los reemplazos de 1890, 1891 y 1892 comprensiva de los herma- nos de los mozos á quienes se concedió la exención del párrafo 10 del artículo 69 de la vigente ley de reclutamiento, que continuen prestando el servicio en el Ejército activo para los efectos de la revisión pre- fijada en el artículo 81 de la misma ley.

Palma 15 Febrero de 1893.—El Gober- nador, presidente, Victoriano Guzman.— P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 1272

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Lista electoral que publica este Ayun- tamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Fe- brero de 1877, comprensiva de los indi- viduos que componen este mismo Ayun- tamiento, y de un número cuadruplo de vecinos de este pueblo, y que por ser los que pagan mayores cuotas de con- tribuciones directas tienen juntamente con los Sres. Concejales derecho á sufra- gio para Compromisarios en las eleccio- nes de Senadores.

Individuos del Ayuntamiento

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Pedro José Mascaró Pons, Alcalde (105), C. Mascaró (62'35), José Palou Pons, Teniente 1º (20'39), etc.

Vecinos contribuyentes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Sebastian Martí Serra, Barra- nias (122'07), Bernardino Amengual Capó, Mayor (116'97), Bartolomé Siquier Pons, Sacristan (115'77), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Antonio Capó Siquier, Santo (47'37), Gabriel Amengual Payeras, Bar- rancias (46'05), Pedro José Pons Capó, Mayor (46), etc.

Núm. 1273

AYUNTAMIENTO

de San Juan Bautista.

Lista de los Concejales que componen el Ayuntamiento de este distrito que en union de los mayores contribuyentes en cuadruplo número al de Concejales tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, la cual se expone al público á los efectos de reclamación.

Concejales.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Juan Ferrer Torres (113'08), Mariano Torres Escandell (117'38), Vicente Torres Juan (101'00), etc.

Contribuyentes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Antonio Escandell Marí Farré (45'00), Juan Escandell Guasch Escan- dell (94'92), Pedro Ferrer Marí Sort (47'24), etc.

D. José Roig Marí de la Font.	30'58
José Roig Torres C. Mestre.	37'04
Francisco Torres Torres Juanó.	46'16
Antonio Torres Ferrer Rey.	67'62
Juan Torres Roig Juanó.	61'20
Juan Torres Ramon C. Farré.	55'78
Juan Torres Roig C. Juanó.	46'85
Bartolomé Tur Boncel C. Rós.	45'12
Juan Torres Marí Vidal.	37'04
Antonio Torres Torres C. Salvadó.	32'18
Juan Torres Escandell Lluquí.	38'78
Juan Torres Ferrer C. Masiá.	33'06
José Tur Ramon de la Torra.	35'33
José Ripoll Marí Pla Roig.	46'73

San Juan Bautista 30 de Enero de 1893.
—El Alcalde, Vicente Torres.—Juan Torres, Secretario.

Núm. 1274

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ

Lista definitiva de señores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores acordada por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Enero del corriente año, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Juan Serra Torres.
José Tur Ribas.
Juan Torres Ribas.
Antonio Serra Colomar.
Bartolomé Tur Tur.
Antonio Prats Ribas.
Francisco Marí Marí.
Francisco Marí Marí.
Vicente Torres Torres.
Vicente Cardona Ribas.
Francisco Ramon Tur.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Serra Serra.
José Orvay Colomar.
Francisco Tur Serra.
Bernardo Prats Tur.
Francisco Riera Suñé.
Vicente Serra Ribas.
Vicente Ferrer Prats.
Francisco Ribas Torres.
José Ribas Sindic.
Bartolomé Ferrer Prats.
José Ribas Tur.
Pedro Ribas Ribas.
Juan Serra Buffi.
Juan Orvay Colomar.
Francisco Marí Sala.
Pedro Ribas Ribas.
Vicente Tur Tur Vildu.
Jose Ribas Prats.
Juan Ribas Torres.
Bernardo Prats Sala.
Antonio Ribas Ribas.
Francisco Tur Marí.
José Ribas Curt.
Francisco Torres Tur.
Vicente Serra Serra.
Pedro Torres Torres.
Vicente Serra Colomar.
Vicente Ribas Ribas Caseta.
José Marí Prats.
Vicente Marí Ramon.
Juan Marí Torres.
Juan Torres Gisbert.
Antonio Orvay Ramon.
Juan Serra Marí.
José Marí Sala.
Mariano Ribas Ribas.
Juan Sala Marí.
Vicente Ribas Marí.
José Tur Marí.
Bartolomé Marí Ribas.
Juan Ribas Ribas Es Turrent.
José Ribas Custerá.
José Marí Marí Corda.
Bernardo Prats Marí.

San José 13 Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A., José Serra, Secretario.

Núm. 1275

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Reformados los repartos de consumos y sal y gremial obligatorio de líquidos correspondientes al actual año económico quedan espuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Algaída 15 Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 1276

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MAHON

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra el vecino de Ciudadela Vicente Ferrer Juan, por robo de dinero y otros efectos, se ha acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, que se cita por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á José Riera Juan, vecino que fué de la aldea de Santa Gestrudis en la isla de Ibiza, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de las cédulas en los mencionados periódicos, para prestar declaración en la espresada causa bajo apercibimiento de que si no comparezca, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espido la presente en Mahon á once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Juan Trémol.

Núm. 1277

D. Vicente Ballester y Ripoll, Teniente graduado de Artillería de la armada, Alférez de Fragata graduado de la Escala de Reserva y Fiscal de un expediente de prófugo de la Marina mercante contra Miguel Ramis y Mut.

Por este mi segundo edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Miguel Ramis y Mut para que dentro del plazo de veinte días se presente en esta oficina á prestar declaración. Y caso de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Alcudia 13 Febrero de 1893.—Vicente Ballester.

Núm. 1278

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación del servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y algibes correspondientes á los edificios militares de esta plaza y fuertes inmediatos por el término de un año á contar desde 1.º de Abril próximo, según lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 3 del actual, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones particulares, que al espresado objeto se celebrará el día veinte y dos de Marzo venidero á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en las Factorías militares, calle del Socorro, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no festivos desde la nueve de la mañana á las dos de la tarde, y precio límite de ciento cincuenta y seis pesetas anuales, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en este servicio, deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que abajo se inserta, antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y firmar en su caso el acta de remate.

Palma 14 de Febrero de 1893.—José Ripoll.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el n.º..... por (tal dependencia) en..... de (tal mes y año); enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliego de condiciones á que debe sujetarse la contratación del servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y algibes de los edificios militares de esta plaza y fuertes inmediatos, durante un año, se obliga á verificar dicho servicio por el precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos en (letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1279

CAMBIO MALLORQUIN

Recaudación de Cédulas personales.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, á instancia de esta Compañía, se ha servido manifestar á la misma en comunicación de esta fecha, que el plazo para la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales queda ampliado hasta el día dos del mes de Marzo próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes que no se hayan provisto de dicho documento para que lo verifiquen antes del citado día, pues de lo contrario incurrirán en los recargos que previene la vigente Instrucción del ramo.

Palma 14 de Febrero de 1893.—Por el Director Gerente de la Compañía Arrendataria.—El Recaudador, Miguel Coll.

Núm. 1280

CRÉDITO BALEAR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. accionistas para la General ordinaria, que á los efectos del artículo 28 de los Estatutos, deberá celebrarse el día 5 de Marzo próximo á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho á votar, se hallará espuesta en la Secretaría, donde se facilitarán las papeletas de asistencia.

Los Sres. accionistas que deban ser representados por otros, podrán remitir á la Sociedad sus cartas de representación, hasta el día anterior al designado para la celebración de la Junta.

Palma 16 Febrero de 1893.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, José Monlau.

Núm. 1281

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el décimo ejercicio de la Sociedad desde el 31 Diciembre 1891 al 31 Diciembre de 1892 aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el 29 de Enero de 1893.

Activo.	Pesetas.
Caja: Existencia en efectivo, en las arcas de la Sociedad.	99.554'50
Cartera: Valores existentes, Préstamos y Descuentos.	794.409'14
Cuentas corrientes garantidas: Saldos deudores.	440.459'29
Cuentas corrientes hipotecarias: Saldos deudores.	294.004'85
Cuentas transitorias: Saldos deudores.	29.615'68
Corresponsales: Saldos deudores.	32.976'71
Accionistas: Por el 60 p ^o á desembolsar.	540.000
Acciones en cartera: Las existentes.	100.000
Efectos á la negociación.	3.460
Propiedades.	13.500
Mobiliario.	1.807
Gastos de Instalación.	10.802'47
Depósitos en Garantía: Valor nominal.	316.500
Suma el activo.	2.677.089'64

Pasivo.

Pesetas.

Capital: Emitido.	1.000.000
Obligaciones.	240.000
Fondo de Reserva.	51.000
Depósitos voluntarios.	901.922'63
Cuentas corrientes comunes: Saldos acreedores.	20.034'29
Cuentas transitorias: Saldos acreedores.	5.413'89
Corresponsales: Saldos acreedores.	10.720'70
Efectos á pagar.	60.000
Dividendos activos: Pendientes de pago.	87'50
Acreedores por depósitos en garantía: Valor nominal.	316.500
Pérdidas y ganancias.	71.350'63
Suma el pasivo.	2.677.089'64

Felanitx 8 de Febrero de 1893.—El Director Gerente, Miguel Obrador.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.º, El Presidente, Miguel Reus.

Núm. 1282

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR.

Situación en 31 Diciembre de 1892.

Activo.	Pesetas.
Mobiliario: Amortizable.	1.582'30
Valores en custodia: vjn.	182.500
Efectos vencidos: En cobranza.	8.911
Propiedades: Terrenos y edificios.	155.347'34
Cuentas corrientes garantizadas: Saldos deudores.	12.016'82
Depósitos en garantía: vjn.	38.500
Maquinaria: Utensilios y herramientas.	133.163'25
Acciones: p ^o el 20 p ^o á desembolsar.	78.700
Obligaciones hipotecarias: p ^o suscribir 251.	125.500
Efecto p ^o cobrar: En cartera.	36.575'13
Caja: Existencias en la misma.	4.095'66
Corresponsales: Deudores.	35.806'66
Mercaderías generales: p ^o las existentes.	33.695'64
Cuentas transitorias: Saldos deudores.	65.021'79
Pipería, cubeles y envases.	18.947
Suma el activo.	930.362'59

Pasivo.

Capital: s ^o 787 acciones.	393.500
Acreedores p ^o depósitos en garantía: vjn.	38.500
Acreedores p ^o valores en custodia: vjn.	182.500
Fondo de reserva.	12.806'47
Emisión serie A: Trescientas obligaciones.	150.000
Cuentas corrientes: Saldos acreedores.	291'19
Efectos á pagar: En circulación.	94.000
Corresponsales: Acreedores.	1.249'50
Cuentas transitorias: Saldos acreedores.	12.589'68
Suma el pasivo.	885.436'84
Beneficios p ^o liquidar p ^o repartir s ^o .	44.925'75
Total igual al activo.	930.362'59

S. E. ú O.—El Presidente, José de Fuemayor.—El Director Gerente, Guillermo Creus.—El Secretario, Eugenio Losada.

D. Eugenio Losada, Secretario de la «Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor.»

Certifico: que el Balance que antecede fué aprobado en Junta General de señores accionistas celebrada el día 31 de Enero próximo pasado.

Y para que conste expido la presente en Palma á 3 de Febrero de 1893.—Eugenio Losada.